



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 060
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
RADICADO	05789-31-84-001-2016-00036-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ RESTREPO
INTERDICTO	ANTONIO JOSÉ HINCAPIÉ RESTREPO
ASUNTO	TERMINA CURADURÍA POR FALLECIMIENTO

Allegada mediante correo electrónico copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO JOSÉ HINCAPIÉ RESTREPO, este Despacho procederá a resolver.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia proferida el 6 de octubre de 2016, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor ANTONIO JOSÉ HINCAPIÉ RESTREPO y se nombró a la señora MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ RESTREPO, como su curadora legítima principal, quien tomó posesión de su respectivo cargo el 4 de noviembre de 2016.

En la fecha, previo requerimiento de esta judicatura, la Registraduría Nacional del Estado Civil de este municipio, a través de correo electrónico allegó al Despacho, copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO JOSÉ HINCAPIÉ RESTREPO, en el que consta que el incapaz falleció el 3 de diciembre de 2017.

Con el fallecimiento del sujeto pasivo, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ RESTREPO, en calidad de curadora principal, hasta el día del fallecimiento de su pupilo, acaecido el 3 de diciembre de 2017.
2. De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del señor ANTONIO JOSÉ HINCAPIÉ RESTREPO, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la Ley en comento.
3. Sin lugar a la fijación de honorarios a la curadora.
4. Hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.019 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 08 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría